JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA VICTORIA MARCELINA

HERNÁNDEZ LOZANO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTESDEL AYUNTAMIENTO DE XALTOCAN, TLAXCALA Y

OTRO.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel con lo siguiente:

 Escrito signado por la Sindica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Xaltocan¹, Tlaxcala, mediante el cual rinde su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

2. Escrito signado por la parte actora².

3. Oficios sin número, signados por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan³, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada ACUERDA:

PRIMERO. Agréguense a los autos los escritos y oficios de cuenta y anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales; se les tienen por presentados sus escritos, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se acuerda domicilios y persona autorizada. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se



¹ Folio 1079.

² Folio 1104.

³ Folios 1253 y 1270.

tiene por autorizado el domicilio que la parte actora y una de las autoridades responsables señalan para oír y recibir notificaciones; asimismo, se tiene por autorizada para recibir las notificaciones e imponerse de los autos a la persona profesionista que menciona la Síndica Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, y representante legal del mismo.

Cabe destacar que la parte actora, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: wikimarlozher@gmail.com para el mismo fin, en virtud de que aduce que es errónea la dirección de correo electrónico que proporcionó en su escrito inicial, asimismo, la autoridad responsable Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, señala para los mismos efectos la dirección de correo electrónico siguiente: lic.angel1828@gmail.com; al respecto, se señala que, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información⁴.

Por lo que, se estima adecuado tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la parte actora y por la autoridad responsable, para que le sea notificado el presente acuerdo y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

4



2

⁴ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.



TERCERO. Se toma conocimiento. Que la Síndica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala ha emitido su informe circunstanciado y cedula de publicitación, respecto del medio de impugnación al rubro indicado.

CUARTO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en el auto que antecede, por lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

QUINTO. Vista a la actora y requerimiento. En virtud de que la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, en su informe circunstanciado, manifiesta que se realizó una asamblea comunitaria para hacerle saber a la comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, la licencia que dicho ayuntamiento le había otorgado a la actora, y que derivado de ello la citada comunidad decidió que a su autoridad comunitaria se le separara del cargo de Presidenta de comunidad de forma definitiva, por lo que procedieron a la designación del nuevo presidente para que terminara el periodo para el que fue electa la impugnante; por lo anterior, se ordena dar vista a la actora por el término de 04 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho importe respecto del informe circunstanciado que emitió la citada autoridad responsable con sus anexos.

Asimismo, para maximizar su derecho humano de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a la parte actora, para que, dentro del plazo improrrogable de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le practique la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, si tiene alguna inconformidad o agravio que hacer valer respecto de la convocatoria que se hubiere expedido para la celebración de la asamblea comunitaria extraordinaria que se celebró el 02 de marzo de 2024 en la comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, así como respecto de los acuerdos plasmados en el acta de asamblea comunitaria extraordinaria de 02 de marzo de 2024 de la comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, y de ser el caso deberá presentar ante este Tribunal, dentro de dicho término, escrito de formulación de agravios,

el cual tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 21, 22, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Para lo anterior, se ordena dar vista a la actora con copia cotejada del informe que presentó la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Xaltocan Tlaxcala, con sus anexos.

Se apercibe a la actora que, en caso de no desahogar el requerimiento que le fue formulado en este proveído, este Tribunal resolverá el Juicio en que se actúa con lo que se encuentre en actuaciones.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

SEXTO. Requerimientos. En términos de lo dispuesto en los artículos 11, 30 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, considerando que en el presente asunto se reclama la omisión de tomar protesta y realizar los actos necesarios para que la actora reanude actividades como Presidenta de Comunidad de San Simón, Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, comunidad que se rige por usos y costumbres, para observar la perspectiva intercultural con la que debe ser tratada la controversia planteada, y allegarse de mayores elementos para resolver, se realizan los siguientes requerimientos:

1. Tomando en cuenta que, en el acuerdo de 10 de junio de 2024, se requirió a las autoridades señaladas como responsables que son las personas munícipes integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala⁵, así como al Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio que, **cada una de ellas**, de forma individual, cumpliera con la publicitación del referido medio de impugnación y emitiera su respectivo informe circunstanciado al que debía acompañar las pruebas inherentes, y que hasta este día únicamente la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala ha cumplido con lo anterior.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38,



⁵ Que en términos de la resolución ITE-CG 251/2021, el Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, se integra por un Presidente Municipal, una Sindicatura Municipal y seis Regidurías; además de las Presidencias de Comunidad.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.



39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se requiere a las personas munícipes integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, - a excepción de la Síndica Municipal-, así como al Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, para que en el improrrogable término de 24 horas, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, cada una de dichas autoridades responsables, cumplan con lo ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo emitido por la Magistratura Instructora en este asunto el 10 de junio de 2024.

2. Se requiere al Secretario del Ayuntamiento, del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para que remita a este Tribunal, copia certificada del oficio número PMX/SA/106/2024, por el que aduce se le da respuesta al oficio número 01/2024 presentado por la actora, en el que contenga su respectivo acuse de recibido por parte de la impugnante.

Para cumplir con lo requerido, se le otorga al Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, el término improrrogable de **2 días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente proveído.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remitan la documentación e información que corresponda tal y como les fue requerido, se les impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio oficial, que incluye al Secretario del Ayuntamiento que además de ser señalado como autoridad responsable, se le formula requerimiento en este acuerdo; a la parte actora en el domicilio que señalo para tal fin, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, así como del informe circunstanciado que emitió la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, con sus

anexos; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.